



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Exp -S01:0154481/2002 (OPI N° 52) SME/EM
Opinión Consultiva N° **157**

BUENOS AIRES, 21 de Marzo 2002

Se presentan ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA los Sres. Carlos Daniel Fuks, Guillermo Carlos Iudica, Arnaldo Stanislavsky, Mariano Gold, Alma Iris Stanislavsky (en adelante "LOS COMPRADORES") y Arthur Wayne Johnson, en su carácter de presidente de PROVIDIAN FINANCIAL S.A. (en adelante "PROVIDIAN"), a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Los consultantes expresan que con fecha 1 de Marzo de 2002, LOS COMPRADORES suscribieron un Contrato de Compraventa de Acciones y Préstamos y Créditos con PROVIDIAN BANCORP SERVICES y PROVIDIAN INVESTMENT CORPORATION (en adelante "LOS VENDEDORES") mediante el cual los primeros adquirirán el control directo de PROVIDIAN, e indirectamente el control de PROVIDIAN BANK S.A.

Los presentantes manifiestan que la operación traída a consulta no califica como una operación de concentración que requiera notificación previa en los términos del artículo 8 de la Ley N° 25.156, debido a que el volumen de negocios de las empresas afectadas no supera el monto de \$ 200.000.000.

Los presentantes informan que de los estados contables no auditados surge que la facturación por ventas y servicios en la Argentina durante el año 2001 de PROVIDIAN fue de \$ 15.679.000, mientras que dicho importe ascendió a la suma de \$ 21.621.000 para PROVIDIAN BANK S.A y que dicho monto, sumado a la facturación de LOS COMPRADORES, no alcanza el umbral establecido en la Ley N° 25.156.

3

fuks



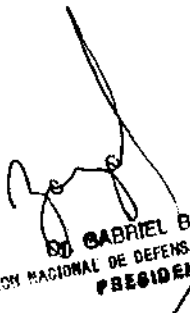
*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Esta Comisión, a fin de establecer el volumen de negocios involucrado en la operación traída a consulta, solicitó a LOS COMPRADORES y VENEDORES que brindaran la información correspondiente a los estados contables de las empresas afectadas.

En base a dicha información, esta Comisión Nacional ha determinado que el volumen de negocios total del conjunto de las empresas afectadas no supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156. En consecuencia, la operación traída a consulta se encuentra exenta de la notificación previa establecida en la norma mencionada.

No obstante ello, esta Comisión hace saber a los presentantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en la documentación que obra en el Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.


LUCAS GREBCIAR
VOCAL


Dr. GABRIEL BOUZAT
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE